

Sietecientos veintidós.

C.0.200.328*

722



Disolución de la Sociedad mercantil regular colectiva "Sáenz de Túbera Hermanos", otorgada por don Luis Sáenz de Túbera y otros en presencia de los testigos d. José Fluriá y d. Julio Góvar.

Nº 69.

En 23 de Febrero

Número sesenta y nueve.

En la Villa de Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos once: ante mí, José Coval y Sagristá, abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con veintidós y residencia en la misma,

Comparecen:

De una parte

Don Luis Sáenz de Túbera y Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de

*85600811
225

Madrid, domiciliada en la casa
número veintiocho de la calle de Com-
pañías, según consta de la
cédula personal de sexta clase,
que exhibe, expedida con el ní-
mico dieciocho mil doscientos
seiscientos y dos en once de Abril
del año último.

— De otra parte —

Dona María Sáenz de Tule-
ra y Fernández, mayor de edad,
viuda, pensionista, vecina de
Madrid. Domiciliada en la casa
número diez de la calle de Com-
pañías, según resulta de la cé-
dula personal de septima clase
que presenta, expedida con el
número dieciocho mil trescientos
cincuenta y cuatro el día once
de Abril próximo pasado. —

— De otra parte —

Don Antonio Sáenz de Tule-
ra y Fernández, mayor de edad
casado, Abogado, vecino de Madrid

drid, domiciliado en la casa número seis de la calle de Campanales, según aparece de la cédula personal de septima clase, que también posee, librada bajo el número dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco en once de Abril del año anterior.

— De esta parte —

Dona Clara de Miguel y Saenz de Túrova, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de esta vecindad, domiciliada en la casa número cinco de la calle de Campanales, según aparece de la cédula personal de octava clase, que exhibe, expedida con el número diecisiete mil novecientos ochenta y cinco el día once de Abril del año último.

De-

— otra parte —

Don José Ignacio Pérez Román, mayor de edad, vecino, Médico, vecino de Campello, provincia de Alicante, según consta en la consta de la cédula personal de novena clase, que presenta, expedida en dicha villa con fecha ante de Junio del año último, bajo el número seiscientos ochenta y uno.

— Y de otra parte —

Don Patricio de Menodizábal y Legaristi, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, domiciliado en la casa numero veintiseis de la calle de la Madera, según resulta de la cédula personal de octava clase, que presenta, expedida con el número veinticinco mil veinte y cuatro el día trece de Mayo del año último.

Intervienen: don Luis, do-



ua María y don Antonio Saenz
 de Túroa, por su propio derecho;
 doña Clara de Óñiguez
 y Saenz de Túroa, también
 por su propio derecho, auto-
 rizada para este acto, por
 ausencia de su marido don
 José Lassalle y Boluda, con-
 tra el que tiene pronunciado
 pleito de divorcio, por auto
 del Juzgado de primera ins-
 tancia del distrito de la Ca-
 tina, de esta corte, dictado
 en treinta de diciembre úl-
 timo, segun acreditó con
 el testimonio del mismo
 auto, librando por el Es-
 cribano de actuaciones don
 Juan García Gómez, de cu-
 yo testimonio expido ya
 en esta fecha otro literal

que incognito á esta matiz pa-
ra insertarlo en sus copias;
don José Ignacio Pérez Ro-
ruán interviene por su pro-
pio derecho y, ademáis, como
padre y representante legal
de sus hijos menores de edad
dona María ^{de los Dolores y}, don José, don Cas-
to, doña Julia, don Ángelau-
do y doña Damitila Pérez de
Miguel; y, por último, don
Patricio de Melendizábal, su
apoderado de don Agustín Gámez
de Túrova y Fernández, caná-
ter que justifica con la princi-
pal copia de la escritura de
mandato á su favor otorga-
da por dicho señor ante el No-
tario de Málaga don Juan
Marín Sells, su fecha dieciocho
de Enero próximo pasado, ba-
jo el número veintidos de or-
den, de cuya primera copia
he expedido aviso en el

día de hoy testimonio literal que incorporen a esta matrícula para transcribirlo en sus traslados.

Tuzgo, pues, a los señores comparecientes, seguramente, con la capacidad legal necesaria, que aseguran no les está limitada, para formalizar esta escritura de disolución de Sociedad mercantil y reconocimiento de crédito; y, en su virtud, exponer:

I. - Que por escritura otorgada ante el Notario que fué de esta corte, don Esteban Samaniego, en fecha treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, los tres don Luis, dona María, don Agustín y don Antonio Sáenz de Túbera y Fernández y dona María

y dona Clara de Miguel y
Sáenz de Túroa, constituye-
ron una Sociedad mercantil
regular colectiva, con domici-
lio en esta villa, bajo la de-
nominación de "Sáenz de Tu-
roa Hermanos" y con el ob-
jeto de editar libros, consignar-
los y venderlos y realizar cuan-
tas operaciones fueren propias
de esta clase de comercio, con
un capital de seiscientas se-
tenta y un mil ochenta y
cuatro pesetas cincuenta cé-
ntimos, aportado por los socios
en la proporción de una quin-
ta parte cada uno de los era-
tro primeros y otra quinta
parte por mitad las dos últi-
mas.

II. — Que finalizado el día
treinta y uno de diciembre
de mil novecientos el termi-
no legal de duración de la

Setecientos veintiseis -

-726.

C.0.200.330*



Sociedad, los interesados, por otra escritura otorgada ante el que también fue Notario de Madrid don Pedro Pablo Viel y Ferret en fecha dieciocho de Enero de mil novecientos uno, bajo el número cuarenta y dos de orden, prorrogaron la extinguida Sociedad por diez años más, que terminaron en treinta y uno de diciembre próximo pasado, tomando por base el capital de descuentos treinta y un mil sesenta y una pesetas en treinta y siete céntimos, resultante como haber social en el balance de la Sociedad constituida ante el Notario Sr. Somaniego

en treinta de Diciembre de mil
seiscientos ochenta y nueve,
asentándose este capital á
la Sociedad promogada en
la misma proporción de una
quinta parte cada uno de los
señores Don Luis, María Ma-
ría, Don Agustín y Don Anto-
nio Saenz de Túroa y Fernán-
dez y la otra quinta parte por
mitad las señoras María Ma-
ría y María Clara de Miguel y
Saenz de Túroa, estipulando-
se otras condiciones para el
regímen de la Sociedad pro-
mogada que se cree inneces-
ario relacionar, remitiendo-
se en su todo á la escritura
en que constan detalladamen-
te y cuya primera copia se
exhibió los comparecientes y fue
inscrita, previo el pago de los
derechos reales correspondien-
tes, en el Registro Menoritib

de Madrid, al folio ochenta
y seis de la hoja número cuan-
tacientos setenta y dos del
tomo noveno provisional
de Sociedades, inscripción
segunda.

X III. — Que antes de finali-
zar la Sociedad, en eua-
tro de Noviembre de mil no-
vecientos ocho, falleció la
señora Daña María de Mi-
guel y Gámez de Túbera, de-
jando como viudos herede-
ros, declarados tales por
auto del Juzgado de pri-
mera instancia de Alcau-
te, dictado en tres de Di-
ciembre del año mil nove-
cientos nueve, a su mu-
rido, en la cuota legal asu-
fructuaria, y en pleno do-
micio a sus seis hijos don
José, dona María de los Dolores,
don Castro, dona Julia, don

Armado y dona Asunción, to-
dos ellos menores de edad y con-
stituidos en la patria potestad
de su padre, don José Ignacio
Pérez Román, segun este se-
ñor me devolvió con la exhi-
bición de un testimonio, expre-
sido para dichos sus hijos, de
las operaciones de inventario
y avalúo, liquidación, divi-
sión y adjudicación de los
bienes relictos por fallecimien-
to de la dñna María de Mi-
guel, asimiladas por auto
del Juzgado de primera ins-
taicia de Alicante, fechada
veintisiete de diciembre de
mil novecientos cuarenta y pro-
tocalizadas en los Registros
del Notario de aquella capi-
tal don Pablo Jiménez San-
pedro en siete de Enero si-
guiente, bajo el número die-
cisiete de orden de su notario



lo de instrumentos priblicos
correspondiente a dicho año.

En dichas operaciones y en
tre otros bienes se inventar-
rió al numero quince la
mitad de una quinta par-
te, o sea una decima, que
si la causante correspondía
en el total haber de la So-
ciedad "Sociedad de Her-
manos", valuciándose dicha
decima parte, en aquella
fecha, en veintitres mil cien-
to seis pesetas tres cénti-
mos; e inventariándose
bajo el numero siguiente,
como independiente, otra
decima parte de la pro-
piedad de varias obras
literarias que se detallan
en las operaciones diviso-

887

nias y se valoran en ellas, en
junto, en doscientas sesenta y
cuatro pesetas treinta cénti-
mos; pero que, formando parte
del haber de la Socie-
dad "Sáenz de Taboada Her-
manos", debiesen compren-
darse en la valenciación de la
participación en dicha So-
ciedad y ascender ésta, por
lo tanto, a veintitres mil tres
cientas setenta pesetas cua-
renta y tres céntimos.

En el día, la participación
de los herederos de dona Ela-
nia de Miguel en la Sociedad
"Sáenz de Taboada Hermanos",
incluida en ella la proprie-
dad de las obras literarias,
es lo que se fijará más ade-
lante al procederse a la li-
quidación y división del ha-
ber social.

En las referidas operacio-

nes divisorias se adjudicó
a cada uno de los seis
hijos tres mil cuatrocientas
seis pesetas cuarenta
y nueve céntimos en pleno
dominio, y matrículas
cuarenta y cuatro pesetas
cincuenta y tres cénti-
mos en suela propiedad,
suel haber de la Sociedad
"Sainz de Túroa Hermanos",
y cuarenta y cuatro pesetas
cincuenta céntimos en ple-
no dominio en la proprie-
dad de las obras literarias;
y al viudo dos mil seis-
cientas sesenta y siete pe-
setas treinta y seis cénti-
mos en usufructo en
el capital de la expresa
da Sociedad, correspon-
diéndole en esta propriedad
el aumento que la ex-
presada participación

en el haber social ha experimentado.

Vieuen, por consiguiente, don José Ignacio Pérez Rosales y sus menores hijos a representar la participación de su esposa y madre, respectivamente, dona María de Miguel en la Sociedad "Iáenus de Taberna Hermanos".

IV. — Que finalizado en treinta y uno de diciembre último, seguir en el antecedente segundo se ha creído constatar, el plazo de liquidación legal de la Sociedad "Iáenus de Taberna Hermanos", se ha señalado por los socios en dicho día balance general de la misma, no habiéndose otorgado en primero de enero al corriente año la correspondiente escritura de disolución, que ahora se



formaliza y se retrotrae jana todos sus efectos a la indicada fecha, por causas ajenas a la voluntad de los interesados, entre ellas la situación especialísima de dona Clara de Elliguel, necesitada por ausencia de su marido y por el pleito de divorcio que con él sostiene, de la habilitación judicial que exigen las leyes vigentes.

Los señores comparecientes me entregaron el balance social de treinta y uno de diciembre ultimo, suscrito por el director gerente de la Sociedad don Luis Sáenz de Túbenar, balance que consignado

a la letra es como sigue:

— "Balance —
de la Sociedad mercantil regular colectiva "Síenz de Tabera Hermanos", de Madrid —

— Activo —

Caja — Existencia —	341	86
Banco España — id. —	1.109	90
Banco Hisp ^o . Americano id. —	2.468	30
Saldos deudores —	174.425	47
Existencias según inventario, grabados, estereotipias, anaque lerías y propiedades literarias —	200.696	80
Ptas —	379.342	33

— Pasivo —

Saldos acreedores —	31.613	23
Capital líquido, Ptas	347.429	10

Madrid 1º Enero 1911 =
Síenz de Tabera Hermanos = El Gerente = Luis S. de Tabera = Ruiz
Crespo."

Lo inserto está conforme con
su original, d'que me remitó —

V. — Que en arreglo a la pro-

poreíon en que el capital social
fue aportado por los socios
corresponde al liquidarse
y disolverse por término le-
gal la Compañía una quin-
ta parte a cada uno de los
señores don Luis, donna Ma-
ría, don Agustín y don
Antonio Saénz de Túbera
y Fernández, ó sea a é ca-
da uno sesenta y nueve mil
quintas cuarenta y cin-
co pesetas y ochenta y dos céu-
tinos; y la quinta parte
restante, por mitad, a dona
Clara de Miguel y Saénz de
Túbera y a los herederos
de dona María de Miguel y
Saénz de Túbera, ó sea a
aquella treinta y cuatro
mil setecientas setenta y
dos pesetas noventa y un
céntimos, é igual can-
tidad a las últimos; y de-

se adjudicarse a todos los socios
en pago de su respectiva par-
ticipación, en la misma pro-
porción, metalicio, existen-
cias y créditos.

Esto no obstante, en atención a
la circunstancia especial de ha-
ber sido dona María de Elligud
y Saénz de Túrova el único de
los socios fallecido desde la con-
stitución de la Sociedad y a la de-
ser menores de edad todos sus
hijos, de común acuerdo todos
los socios han convenido, en
interés y beneficio de dichos
menores, que la adjudicación
de la parte que a éstos y a su
padre corresponde en la dis-
olución de la Sociedad se efec-
túe de presente y en metalicio.

Para llevar a cabo este acuer-
do y no habiendo en la So-
ciedad, como consta en el in-
ventario, dinero metalicio en

Sietecientos treinta y dos.

732
C.0.200,333*



ficiente, y siendo el que hay necesario para las operaciones de la Sociedad, don Agustín Saenz de Taberna se ha mostrado dispuesto a facilitar de su propio peculio la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesetas noventa y un céntimos para ello necesaria, haciéndose los demás socios en la proporción debida responsables del reintegro de la suma anticipada, individual y colectivamente, pasando esta responsabilidad a la Sociedad que para la explotación del mismo negocio que la extinguida van

á constituir.

Y si fué de que todo lo con-
venido conste en forma al-
tictica, los señores encargare-
nientes, según intervieneu, por
esta esenitura pública —

— Declaran: —

Primero. — don Luis, dona Ma-
ría y don Autauro Saenz de
Tubera y Fernández y dona
Clara de Miguel y Saenz de
Tubera, por sí mismos; don
José Ignacio Pérez Román, por
si y como padre y representan-
te legal de dona María, don
José, don Castro, dona Julia,
don Francisco y dona dona
tila Pérez de Miguel, hijos
éstos y con aquél vivos he-
rederos de dona María de Mi-
guel y Saenz de Tubera; y
don Patricio de Menocalzabal
y Legaristi, en nombre de don

Agustín Saenz de Túbera
y Fernández, disuelven
totalmente la Sociedad
mercantil regular colec-
tiva, constituida por la es-
critura de treinta de di-
ciembre de mil ochocien-
tos ochenta y nueve y pro-
rogada por la de diecio-
cho de Enero de mil nove-
cientos uno, que giraba
en esta plaza bajo la na-
món social de "Saenz de Tu-
bera Hermanos". —

Segundo. — Todos los señores
comparacientes, en su repre-
sentación respectiva, recono-
cen que el capital liqui-
do de la Sociedad "Saenz de
Túbera Hermanos" es el
que consta en el Balance
insento en esta escritura, ó
sea el de trescientas una-
reuta y siete mil setecien-

tas veintinueve pesetas y diez céntimos.

Tercero. — Sobre la base de este capital reconocido por todos los comparecientes, acuerdan distribuirlo entre sí y adjudicarlo a todos y cada uno de ellos, por disolución de la Sociedad, en la proporción correlative a las aportaciones ó participación de cada socio en el haber social, según queda expresado en el antecedente quinto de este instrumento público y se consiga en el siguiente apartado

Importa el capital social, líquido, trescientas cuarenta y siete mil setecientas veintinueve pesetas y diez céntimos

347.729 10

Corresponde a don Luis Saenz de Súbeda, por su partici-

Sietecientos treinta y cuatro.

C.0.200.334*

- 734 -



Tarifa anterior

347.729 10

pación, sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos —————— 69.545 82

Idem a doña María
Sáenz de Túrova, se-
senta y nueve mil qui-
nientas cuarenta y cin-
co pesetas y ochenta y
dos céntimos —————— 69.545 82

Idem a don Agus-
tín Sáenz de Túrova,
sesenta y nueve mil
quinientos cuarenta
y cinco pesetas y ochan-
ta y dos céntimos —————— 69.545 82

Idem a don Auto-
nio Sáenz de Túrova

Tarifa sigue —————— 208.634 46 347.729 10

484

Ganancias anteriores	208.637	16	347.729	10
----------------------	---------	----	---------	----

na, sesenta y nueve mil
quincientos cuarenta y cui-
ro pesetas y ochenta y
dos céntimos —

69.545 82

Ydeu a dona Elana
de Miguel y Sáenz de
Tubera, treinta y cuat-
ro mil setecientos se-
tenta y dos pesetas y
noventa y un céntimos.

34.772 91

Ydeu a los herederos
de dona María de Miguel
y Sáenz de Tubera, trein-
ta y cuatro mil setecien-
tas setenta y dos pesetas
y noventa y un céntimos

34.772 91

Total igual — 347.729 10 347.729 10

Cuarto. — Con arreglo a lo con-
venido con anterioridad por to-
dos los socios, don Patricio de
Menchizábal y Legaristi, en com-
pleto y como apoderado de don Agustín
Sáenz de Tubera y Fernández

dez, entrega en este acto a don José Ignacio Pérez Román,
en pago y total solvencia
de la participación que
en el capital liquido de
la disuelta Sociedad "Sáenz
de Tabera Hermanos" le
correspondía al mismo
por su cuota insuficiencia
y a sus hijos menores
de edad doña María ^{de los Dolores}, don Jo-
sé, don Casto, doña Julia,
don Eduardo y doña dor-
mitila Pérez de Miguel, en
plenaria dominio y muda pro-
piedad, uno y otros cuatro
hijos herederos de doña
María de Miguel y Sáenz
de Tabera; la cantidad
de treinta y cuatro mil
setecientas setenta y dos
pesetas y noventa y un
centimos, en billetes del Ban-
co de España y monedas

de plato y de cobre, que don José Ignacio Pérez Román recibe, a mi presencia, para mí y sus citados hijos, aceptando los billetes como efectivo metálico.

En su virtud, el Sr. Pérez Román, por si y en la representación que ostenta, formulariza en favor de las señores don Luis, doña María, don Agustín y don António Saenz de Lubera y Fernández y de doña Blanca de Miguel y Saenz de Lubera, en cuantos al importe de su particiación y de la de los mencionados menores en la disuelta Sociedad se refiere, con preudiéndose en esta particiación la de la personalidad de las obras detalladas en las anteriores relacionadas operaciones divisorias de las



bienes relativos al fallecimiento
de dona María de Illi-
guer y cuolesquiera otras propiedades literarias
que para su ganancia
necesiten; considerándose
esta entrega en pago co-
mo acto valedero e irre-
vocable, conformarse al artí-
culo sescientos treinta y
cuatro del Código de co-
mercio.

Quinto. — Los señores don
Luis, dona María y don
Antonio Saenz de Taberna
y Fernández y dona Ela-
na de Miguez y Saenz de
Taberna se obligan, man-
comunadamente y en pro-
piedad a su haber, con to-
dos sus bienes presentes y

281

futuros y especialmente con
los que se les adjudicaran
en esta escritura, a la de-
volución a don Agustín
Sáenz de Túroa y Fernán-
dez de las Fraguas y cuar-
tro mil setecientas setenta
y dos pesetas y noventa y
un céntimos por éste anticí-
padas, en el periodo de
diez años y por annualida-
des consecutivas y exacta-
mente iguales.

La cantidad anticipada por
don Agustín Sáenz de Tú-
roa no devengará interés
algunos.

El cumplimiento de la obligación
que contrajeron los citados don
Luis, doña María y don An-
tonio Sáenz de Túroa y do-
ña Clara de Miguel, se ad-
judicarán íntegramente los
bienes que en la disuelta

Sociedad correspondían a los herederos de dona María de Miguel, en la proporción de nueve mil novecientas treinta y cinco pesetas y doce céntimos cada uno de los tres primos y las restantes cuatro mil novecientas sesenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos la última.

Sexto. — Liquidada en la forma que se deja determinada en la cláusula cuarta la participación que en la extinguida Sociedad "Sáenz de Túbera Hermanos" correspondía a los herederos de dona María de Miguel, los señores don Luis, dona María, don Agustín y don Antonio Sáenz de Túbera y Fer-

mañes y dona Clara de Miguel y Saénz de Tabera se adjudicau el resto del tráber social, detraída de él la mitad de una quinta, ó sea una décima parte, que corresponde a los herederos de dona María de Miguel y que ha sido adjudicada en la clausura anterior, en la proporción de una quinta parte, ó sean dos décimas partes, cada uno de los cuatro primos y la mitad de la otra quinta parte, ó sea una décima, la dona Clara; entendiéndose estas adjudicaciones indivisas en las distintas clases de bienes que constituyen el activo de la Sociedad y dejando don Patricio de Meléndizabal para su mandante don Agustín Saénz de

Sietecientos veinticinco y ocho.

C.0.200,336*

- 738 -



Tubera la que a este señor
se le ha hecho.

Septimio. — La diferencia
entre el capital líquido y
el activo social, ó sea trein-
ta y un mil seiscientos
trece pesetas y veintitrés
céntimos, igual al pa-
sivo, es la destinada a sa-
tisfacec dicho pasivo. Es
ta diferencia se la adju-
dicarán también los Hres
don Luis, dona María,
don Agustín y don Anto-
nio Saenz de Tubera y Do-
ña Clara de Miguel en la
misma proporción que el
capital líquido, quedan-
do en su consecuencia los
citados señores únicos res-
ponsables del pago de las

832

obligaciones sociales pendientes;
y libres de toda responsabilidad
por dichas obligaciones, salvo
en todo caso los derechos de los
deudores que no pueden ser
perjudicados por este conve-
nio, dan Ignacio Pérez Ro-
mán y sus menores hijos
doña María^{de los Dolores}, don José, don Cas-
to, doña Julia, don Fermundo
y doña Damitila Pérez de éllo-
guel.

En resumen, el total acti-
vo social queda distribuido
entre los referidas señores
don Luis, doña María,
don Agustín y don An-
tonio Saenz de Túbera y
doña Clara de Miguel y
Saenz de Túbera, por
los distintos concejos tal
que se dejan expresados, en
la proporción en pesetas
que se consigna en el ad-

junto estado:

— Distribución —

de don Luis Saénz de Tuberá,
ochenta y seis mil
setecientas seis pesetas y
setenta y nueve céntimos

86.706 49

A doña María Saénz de
Tuberá, ochenta y seis mil
setecientas seis pesetas y se-
tenta y nueve céntimos

86.706 49

A don Agustín Saénz de Tuberá,
setenta y cinco mil ocho-
cientas sesenta y ocho pesetas y
cuarenta y cinco céntimos

45.868 45

A don Antonio Saénz de Tuberá,
ochenta y seis mil setecientas seis
pesetas setenta y nueve céntimos

86.706 49

A doña Clara de Miguel, cua-
renta y tres mil trescientas cu-
arenta y tres pesetas y cua-
renta y un céntimos —

43.353 51

Suma — 349.342 33

Importa el activo social 349.342 33

Y igual 000.000 00

Octavo. — Todos los comparsen-
tes dan su asentimiento expre-
so al acierto con que don Luis
Sáenz de Túroa ha ejercido
su cargo de Gerente de la Com-
pañía "Sáenz de Túroa Hermanos"
y otorgan su más so-
leme y expresa aprobación
di cuantos actos y contratos
ha realizado con tal razon-
ter, relacionados con el obje-
to de la Sociedad. —

Novenº. — Los efectos de esta es-
critura se retrotraen al día
treinta y uno de diciembre
próximo pasado, en que
de acuerdo se extinguió la
Sociedad cuya disolución se
formalizó en el presente
instrumento público. —

Décimo. — Quedan autoriza-
dos los señores don Luis, do-
ña María y don Octavio
Sáenz de Túroa y don Clá-



na de Migueliana existente, con la misma razón mercantil de la Sociedad disuelta, otra que continúe los mismos negocios que la extinguida.

En cuyos términos queda disuelta la Sociedad mercantil regular colectiva "Síeas de Tabaco Hermosos", que fué eredada por la escritura de treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y prorrogada por la de dieciocho de Enero de mil novecientos uno; y revocados todos los poderes que se hayan podido conferir en ocasión de la misma Sociedad; aceptando esta escritura las acciones con-

parecientes, si quieues yo, el
Notario, brago de palabra las
adventureas legales que pan-
cederé. —

Así lo otorgan, en presen-
cia de los testigos instrumen-
tales don José Fluixá y Bo-
met y don Julio Gómez Fluixá,
de esta vecindad y sin excep-
ción legal para ser tales testi-
gos, seguros aseguran. —

Leída por mí a todos, por mi
dicién, esta escritura integra, des-
pués de haber renunciado al dere-
cho que les he advertido tienen pa-
ra leerla por sí, manifiestan
quedar enteradas de ella, prestan-
do a la misma los comparecientes
su asentimiento y firmándola con
los testigos. —

Y yo, el Notario, doy fe: de que
conozco a los señores otorgantes;
de que la presente escritura se ha
hecha extendida en diez pliegos de la

Sextucentos cuarenta y uno.

- 741 -

dase undécima, serie C, número doscientos mil trescientos veintiuno y siguientes correlativos; y de todo lo contenido en este instrumento público. = Con expresa aprobación: = lo sobre-mencionado = Soc = uno. = Lo interlineado = de los Dolores = de los Dolores = de los Dolores = y cualesquiera otras propiedades literarias = Todo vale.

Autorizo y suscribo Luis Santalec

Maria S. de Zubera

Clara de Miguel y
S. de Zubera

José Ignacio Pérez Román

Patricio Mendizábal

José Flimia

Julio Gómez

J. de José Trío

No.

La = Con fecha anterior de Marzo
del mismo año del ataque, se
expidió primera copia, a instan-
cia de los señores atacantes, del
anexo de jardinería clase, serie
B, número 54.120, y en diecisiete
de la undécima, serie C, números
205.450 y siguientes correlativos;
doy fe.

Tras

- Sietecientos euros reales y dos.

142

A 0354,802*



Don José Toral y Sagristán,
Abogado Notario del Ilustre Colegio de
Madrid con vecindad y residencia en la
capital.

Doy fe: Que por los señores Doña
Clara de Miguel y Paeme de Tu-
bera y Patricio de Mendisabal
y Legaristi, respectivamente, se me
exhiben para que los testimonie
los documentos cuyo tenor literal
es como sigue:

Testimonio} Don Juan Gars-
de un auto} cia Gómez, Licencia-
do en Derecho Civil y Canoni-
co, Escribano de Actuaciones
y Secretario de gobierno del
Juzgado de primera instancia
y de instrucción del Distrito
de la Latina de esta Capital.

Doy fe: Que en dicho Jue-
zgado y por mi testimonio se ha

(se ha) seguido a virtud de re-
partimiento expediente Civil
provocado por el Procurador
Don José Nieto Cañadas en nombre de
Dona Clara de Olliguel y Saenz
de Túbera, sobre autorización
judicial para varios extremos;
en el que también ha sido par-
te el Ministerio Fiscal; y pre-
viamente la tramitación legal co-
respondiente, se ha dictado
el auto, hoy firme de derecho,
que literalmente copiado dice así.

Auto/- Resultando: Que
el Procurador de estos Tribu-
nales Don José Nieto Ca-
ñadas en nombre y con poder
declarado bastante de la Se-
ñora Dona Clara de Olliguel
y Saenz de Túbera y acom-
pañando además los documen-
tos que se expresarán, presentó
en la oficina del repartimen-
to de negocios civiles y corres-

Pondió á este Juzgado de la Latina y Escribanía de Don Juan García Sines, un escrito de fecha siete del actual en el que sus tancidamente expone que á su representada le fué adjudicada en la partición de bienes relictos por su abuelo materno Don agustín Saenz de Subira y Gómez-breras la décima parte, tasada en sesenta y seis mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas quince céntimos, del valor liquido del establecimiento industrial del causante, librero editor, y la décima parte, tasada asimismo en doscientas sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos, de la propiedad de las obras literarias y grabados del propio establecimiento en juntó sesenta y sete mil ciento ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos: que en treinta de Diciembre de mil

ochocientos ochenta y nueve es-
tando soltera y representada
por su padre Don Casto de
Miguel y Viquiri, constituyó
ante el Notario que fué de esta
Corte Don Esteban Samanil-
go, Sociedad regular colectiva
para la explotación del negocio
con su hermana de doble niv-
ento Doña María y con sus
tios Don Luis, Doña María,
(y con sus tíos) Don Agustín
y Don Antonio Saenz de Ju-
vera y Fernández hijos del fi-
nudo, con un capital social
de seiscientas setenta y mil
ochenta y cuatro pesetas cincuen-
ta céntimos, esto es, representan-
do cada hijo un veinte por
ciento y cada nieto un diez
por ciento: que vencido el ter-
mino de esa Sociedad, otorga-
ron otra escritura los mismos
Socios ante el Notario de esta

Sietecientos cuarenta y cuatro

-M44-
0200396*



Capital Don Pablo Pedro
Vich y Ferrer, con fecha diecio-
cho de enero de mil novecen-
tos uno, de prorrogar y modifica-
ción de aquella, de que acompa-
ña copia figurando como ca-
pital social la suma de dos
cientas treinta y un mil seuen-
ta y una pesetas treinta y
siete céntimos, correspondiendo
por consiguiente a su poder dan-
te, en concepto de diez por ciento,
la suma ó participación de
veinte y tres mil veinti seis pe-
setas trece céntimos: que esta última
escritura nace el día treinta
y uno del presente mes de Di-
ciembre, pensando continuar
el negocio todos los socios me-
mos el Don Agustín y la
sucesión de Doña María de

Miguel y Saenz de Subera
fallecida hace poco tiempo,
cuya participación tienen acor-
dado pagar, adelantando el
importe el propio Don Agus-
tin Saenz de Subera, para
reintegrarse de la futura So-
ciedad reconociéndole ésta el
débito sin interés alguno: que
esa participación en el nego-
cio referido fui aportada al
matrimonio por su cliente, cu-
yo marido D. José Lassalle
y Boluda la tiene aban-
nada, pues está en ignorado
paradero, como parapernales,
conservando su dominio y ad-
ministración a tenor de los
artículos mil trescientos ochen-
ta y dos y mil trescientos ochun-
ta y cuatro del Código Civil
más como los artículos sesenta
y uno y mil trescientos ochenta
y siete del referido Código dis-

ponen que la mujer no pierde su licencia ó poder de su marido adquirir enajenar ni obligarse suyo en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley, ni enajenar, gravar ni hipotecar los bienes parafernales ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos a menos que sea habilitada judicialmente al efecto, aunque sea discutible si la continuación en el negocio, su parte opfa por solicitar del Juzgado, ya para poder atender a sus alimentos, ó bien en otro supuesto como aseguramiento de sus bienes la oportuna autorización judicial que el procedimiento debe ser por analogia al determinado como de jurisdicción voluntaria en la Ley de Ejercicio Civil para enajenación hipotecaria y gravamen

de bienes de menores o incapaci-
tados, siendo de aplicación al
presente caso los números tercero,
cuarto y quinto del artículo dos
mil doce de dicha Ley; y ter-
mina con la suscripción, que ha-
biendo por presentado este escri-
to con la copia de escritura
de Sociedad mencionada
y previa audiencia del Oficio
Fiscal se sisiva el Juega-
do dictar auto autorizando a su
poderdante: Primero para po-
der disolver y liquidar la actual
Sociedad editorial Saenz de
Subera Hermans realizan-
do al efecto cuantos actos y ope-
raciones sea menester: Segundo
para constituir por un término
de diez años con sus tíos Don
Luis, Doña María y Don
Antonio Saenz de Subera
y Fernández otra Sociedad
regular colectiva bajo la razón

Sietecientos cuarenta y seis.

C.0.200.397*

746.



Saen de Subera Hermanos á fin de continuar el mismo negocio industrial de la Sociedad que bajo la misma razón tienen actualmente formada y cuyo término vence el dia treinta y uno del presente mes: Tercero, para aportar á la nueva Sociedad el capital que como bienes para fijarles la corresponden en la Sociedad aun vigente ó en la liquidación de esta: Cuarto: para otorgar la correspondiente escritura ó escrituras que fueren precisas, con todas las cláusulas y condiciones que sean pertinentes incluso la de reconocer al Don Agustín el crédito sin interés procedente del adelanto que hace para pagar su participación en la actual Sociedad á los hijos de

D^a María de Miguel y Saenz
de Subera y. Lirinto, para hacerse
cargo, aplicandolas á su susten-
to y al de su hija menor de edad
en concepto de alivios de los ren-
dimientos que su participación
en la nueva Sociedad arrojera
mas de tener su administración
por tratarse de bienes parapernales,
y acordar que se le facilite testi-
mo del propio auto.= Resultau-
do: Que con el indicado escrito
y ademas del poder acreditativo
de su personalidad representó
por el Procurador Nieto la pri-
mera copia de la escritura de
prorroga y modificación de So-
ciedad otorgada en diez y ocho de
Enero de mil novecientos undan-
te el Notario de ésta Corte D.
Pablo Pedro Vich y Ferrer,
debidamente liquidada de derechos
reales e inscrita en el Registro
mercantil de ésta Capital de la

ual aparecen justificados los
extremos que respecto de ella se
menzionauan por dicho Procurador en el
escrito relacionado anteriormente
y un testimonio expedido por
el Escrivano del Distrito del
Centro D. Rafael López de Pau-
lo, con fecha trece de Mayo
de mil novecientos nueve en que
se inserta literalmente un au-
to dictado el octavo del mismo
mes en expediente promovido
por el mismo Procurador Nue-
tro en nombre de Dña Clara
de Miguel y Saenz de Sube-
ra, sobre depósito provisional por
virtud del qual se decreta el
deposito de dicha Señora man-
dando, constituir con las forma-
lidades legales en poder de su
tio D. Luis Saenz (de) Sube-
ra, y quedan por entonces
en poder de la misma Dña
Clara, en atención al aquora-

lo paradero de su esposo; la
única hija que se dice existe del
matrimonio; invirtiéndose tam-
bién en dicho testimonio la di-
ligencia de constitución del depó-
sito de la Doña Clara en po-
der de su referido tío Don Luis
Sáenz de Jübera. Resul-
tando: Que tuvo por radicado
el asunto en este Juzgado y es-
cribánla á virtud del reparti-
miento; por presentado el escri-
to con el poder declarado bastau-
te testimonio del auto y prime-
ra copia de escritura con aquél
acompañada y por parte al
Procurador Nieto en la repre-
sentación que ostenta de Doña
Clara de Ospíquel, entendiendose
con él las diligencias sucesivas,
se acordó oir á los efectos del mme-
ro quinto del artículo dos mil
doce de la Ley de Enjuiciamien-
to Civil oir respecto de las pre-

Setecientos cuarenta y ocho. - 748-
C 0.200,398*



Tensiones deducidas al Fiscal
Municipal de este Distrito, cu-
yo funcionario evacuó la comu-
nicación en el conductor informe
del expediente, que había exa-
minado el expediente y era de opi-
nión que a fin de corroborar los
hechos consignados por el Procu-
rador Nieto en el escrito fecha
anterior del actual y que se basa
en los documentos al mismo
acompañados, se practicase la
apropiada información testifical
según determina el número
cuarto del artículo dos mil doce
de la Ley procesal aplicable
por analogía al caso de que se
trata. Resultando: que en
vista del dictamen omitido por
el Señor Fiscal Muni-
cipal y de conformidad con el mis-

no se acordó recibir y se recibió
con citación de aquél la informa-
ción de testigos solicitada en la
que, tres vecinos de esta corte ma-
yores de edad, sin ninguna excep-
ción dijeron de conocer, unanimes
y conformes y bajo juramento en
forma manifestaron que por ra-
zón del trato y amistad constan-
te con la Tra. Doña Clara de
Miguel y Saenz de Tubera
y con su familia y ademas
por las relaciones comerciales que
desde hace algún tiempo sostie-
nen con la indicada familia
saben y les consta de un modo
cierto y positivo que no solo es
util y conveniente a los inte-
reses de expresada Tra. si no ne-
cesario el que se la autorice pa-
ra disolver y liquidar la So-
ciedad editorial Saenz de Tule-
ra Hermanos de que forma par-
te con una participación de un

dies por ciento del capital co-
cial adquirida por la adji-
cación que se la hizo en la par-
tición de bienes de su abuelo ma-
terno Don Agustín Saenz
de Túbera y Cuixerat; pa-
ra constituir otra con igual de-
nominación social, con el mismo
objeto en unión de sus tíos Don
Puis, D^a María, y Don Anto-
nio Saenz de Túbera y Per-
nandez, aportando á ella el ca-
pital referido, que como bienes pa-
ra formarla la corresponden y rea-
lizar tantos actos y contratos
fueron precisos con las cláusu-
las y condiciones que también
se estimasen necesarias así como
para hacerse cargo, aplicandolos
á su sustento y al de su hija me-
nor de edad, en concepto de alimen-
tos, de los rendimientos que su
participación en la nueva So-
ciedad arrojen, puesto que la

aim vigente Saen de Sub-
ra Hernández termina forzosa-
mente el dia treinta y uno del
actual y queda en tal fecha di-
suelta; y de no constituirse la
proyectada con las referidos tios
tendrian que adjudicar a la Do-
ña Clara su diez por ciento de
participación que en su ma-
yoria le seria abonado en exis-
tencias propiedad de obras etc. To-
do ello de difícil realización y
en su caso á muy bajo precio, lo
qual se evita siguiendo en el ne-
gocio con sus mencionados tios
que son personas señas, de toda
solvencia y la profesan gran
carino hasta el punto de como
si se tratara de una hija la
vienen amparando así como
á su hija, en todas las desdichas
que el abandono de su marido
que se halla en ignorado pa-
radiso la han acarreado; y



Sescientos cincuenta.

0200,399*



- 150 -

comunicado de nuevo el expediente al Señor Fiscal Municipal emitió dictamen manifestando que como d' su juicio se han cumplido en este expediente las prescripciones legales y por los documentos y la información recibida se ha acreditado suficientemente la necesidad y utilidad de la autorización pretendida por el Procurador Nieto Camardas entiende que es procedente que por el Juzgado se conceda tal autorización y más si se tiene en cuenta que con ello no se causa perjuicio a persona neta y determinada, habiendo quedado los autos sobre la mesa del Juzgado para resolución y observandose en su sustanciación, en lo esencial.

las prescripciones de Ley y
reglas de procedimiento.- Considerando:- Que segun el articulo
mil trescientos ochenta y uno
del Código Civil, son parafernale
los bienes que la mujer aporta
al matrimonio sin incluir
los en la dote, cuya consideración
merecen los que constituyen la par-
ticipación que en la Sociedad
Saenz de Túbera Hermanos,
avui vigente, pertenecen a la
recurrente Doña Clara de Mi-
quel y Saenz Túbera, puesto
que aparece demostrado de modo
suficiente por la primera copia
de (esta) escritura de constitución
de esa Sociedad presentada que
tal participación le fué adju-
dicada á dicha Señora en la par-
tición de bienes relictos á la defun-
ción de su abuelo materno Don
Agustín Saenz de Túbera
y Lumbres.- Considerando:-

que como determinan los artículos mil trescientos ochenta y dos y mil trescientos ochenta y cuatro del mismo Código la mujer conserva el dominio de los bienes parafinales, de los cuales tendrá la administración a no ser que los entregado al marido ante el Notario con intención de que los administre = Considerando: Que aun cuando la mujer no puede, sin licencia de su marido, enajenar, grabar ni hipotecar los bienes parafinales ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos, a menos que sea judicialmente habilitada al efecto, según los artículos sesenta y uno y mil trescientos ochenta y siete del repetido cuerpo legal, en el presente caso es procedente conceder la autorización pretendida puesto que se ha acreditado

lado documental y testifical
mente que el esposo de la peti-
cionaria se halla en ignorado
paradero; que ésta se encuen-
tra depositada judicialmente
y que tal autorización es no solo
util y conveniente, sino necesaria
a los intereses de la misma. Con-
siderando: por ultimo: que
habiéndose cumplido en éste en
este expediente con cuantos re-
quisitos exigen los artículos
dos mil once y dos mil doce y
sus concordantes de la Ley de
Enjuiciamiento Civil aplicables
por analogia al caso de que se
trata, es visto que procede conceder
la indicada autorización y
más si se tiene en cuenta que
con ello no se causa perjuicio
a persona cierta y determina-
da y que el Señor Fiscal
Municipal a quien se ha co-
municado el expediente es de

○



Setecientos cincuenta y dos 6.0200,400*
- 752 -

dictamen favorable. — SS^a por
ante mi d^r Escribano dijo: Que
debia conceder como cuanto ha
lugar en derecho ~~roceder~~ Dona Clara
de Miguel y Saenz de Su-
bera, la autorización pretendida
en su nombre por el Procurador de
estos Tribunales Don José Nie-
to y Cañadas, para poder disolver y
liquidar la actual Sociedad
editorial Saenz de Sibera
Hermanos: para constituir por
un término de diez años con sus
fíos Don Luis, Dona María
y Don Antonio Saenz de
Sibera y Fernández otra So-
ciedad regular colectiva bajo
la razón Saenz de Sibera
Hermanos. a fin de continuas
el mismo negocio industrial
de la Sociedad que bajo igual

razón tienen actualmente forma-
da y cuyo término ^(vence) el dia treinta
y uno del actual: para apos-
tar á la nueva Sociedad el ca-
pital que como bienes parafe-
nales la corresponden en la So-
ciedad aun vigente ó en la li-
quidación de esta; para otorgar
la correspondiente escritura ó es-
crituras que fueren precisas ad
con todas las cláusulas y condi-
ciones que sean pertinentes in-
cluso la de reconocer al Don
Agustín Saenz de Tuberá
y Fernández el crédito sui inte-
rés procedente del adelanto que
hacía pagar su participación
en la actual Sociedad a los
hijos de Dña María de Mi-
guel Saenz de Tuberá; y para
hacerse cargo aplicandolo a su
sustento y al de su hija menor
de edad en concepto de ali-
tos de los rendimientos que su

participación en la nueva So-
ciedad arroje; y facilite al
aludido Procurador Nieto
el testimonio que tiene solvi-
tado de este auto, luego que
sea firmé y cuantos se pidan
por parte legítima y fueren
de dar. Si lo proveyó, man-
do y firma el Señor Don Ga-
briel de Usera y Sarches, fue
Municipal Suplente e' inter-
vino de primera instancia del
Distrito de la Latina en Ma-
drid a treinta de Diciembre
de mil novecientos diez, de que
doy fe: Gabriel de Usera- Au-
to vii, Juan García Sines.
Lo relacionado es cierto, literal-
mente testimoniado, correspon-
de a la letra con su original
a que me remitió y de que doy
fe. Para que conste y entregar
al Procurador Don José Vil-
lo Cañadas, cumpliendo lo man-

801
dado expido y firmo el pre-
sente en Madrid a' siete de Ene-
ro de mil novecientos once. =

Ante mi - Juan García Gues-
Rubricado - Hay un sello de su
Escrivania -

Poder: Número veinte y dos - En
la Ciudad de Málaga a' diez
y ocho de Enero de mil nove-
cientos once. Ante mi Don
Juan Marin Sells, Aboga-
do y Notario del Ilustre Cole-
gio de Granada, con residencia
fija y vecindad en esta Capital,
presentes los testigos que
al final se expresaran - Com-
parece Don Agustín Saenz
de Subera y Fernández vecino
de esta Capital, de cuarenta y
un años de edad, soltero, Inge-
niero Jefe de Caños Canales
y Puertos, con domicilio en la
calle de Carraval número veinti-
tres, provisto de cédula perio-

Setecientos cincuenta y cuatro - 754-
0.200,401*



real de segunda clase, número
no dos mil quinientos sesenta
y cuatro, expedida en fecha
veinte y ocho de Junio del año
próximo pasado. - Dicho se-
ñor compareciente, a quien yo
el Notario doy fe conocido, tiene
á mi juicio la capacidad legal
necesaria para formalizar la
presente escritura de manuda-
to, por manifestar hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me conste
en contrario, y en su virtud,
libremente = Otorga = Que cono-
mo de los socios de la Socie-
dad que gira bajo la razón de
"Saenz de Tubera Herma-
nos" constituida o prorrogada
por escritura otorgada en
Madrid, ante el Notario

Don Pedro Pablo Vich
y Ferrer, en diez y ocho de éne-
ro de mil novecientos uno, da y
avuelve poder especial, tama-
plio y bastante como se requiera
y sea necesario, á Don Patri-
cio Mendizábal y Legaristi,
mayor de edad, casado, emplea-
do vecino de Madrid, para
que, en nombre y representación
del otorgante, pueda practicar
lo siguiente.- Primero:- Di-
solver y liquidar la Sociedad
antes referida "Sociedad de Ju-
bera Hermanos" de la que el oto-
gante es uno de sus socios, re-
tirándose los efectos de dicha
disolución al treinta y uno de
Diciembre ultimo, interesumen-
do en los inventarios, balances
y liquidaciones que al efecto
se verifiquen, y aceptando las
adjudicaciones de bienes, que
por virtud de dicha disolución

se hagan al poderdante, y
abonar en metálico, con fondos
proprios del mismo, y en con-
cepto de adelanto o préstamo
sus intereses, a los demás socios,
el importe de la participa-
ción que en la referida Socie-
dad corresponde a los herede-
ros de Doña María de Mi-
quel y Saenz de Tuberaj. =
Segundo= Ceder a sus heredo-
mos Don Luis, D^a María y
Don Antonio Saenz de Tibe-
raj, por el precio que estuviere
conveniente, la participación
que al otorgante se le adjudi-
gue en la Sociedad disuelta.
Tercero= Otorgar avantas escri-
turas crea necesarias para la
formalización de todo lo antes
es puesto, haciendo en ellas man-
tas declaraciones considera-
convenientes y consignando todas
las cláusulas y requisitos que

para su validez se requiera y,
detallando y consignando los
bienes que sean objeto de los ex-
presados instrumentos y cuanto mas
estimé util y necesario para lle-
var á efecto la liquidación y
disolución de la expresada "So-
ciudad" Saenz de Túbera Her-
manos," y adjudicación al otor-
gante de lo que en ella le corres-
ponda, así como todo lo demás
consignado en las precedentes clau-
sulas. - A la firma de este
mandato y de cuanto en su vir-
tud obrare el expresado Señor
Don Patricio Mendizábal
y Leganisti se obliga el Señor
otorgante, en la más solemne
forma de derecho. - Así lo otor-
ga y firma con los testigos presentes
al acto, de esta vecindad mayo-
res de edad y que manifiestan
no tener excepción alguna para
sesto, Don Fernando y Don

Sescientos cincuenta y seis.

756-

C. 200,402 *



Sosé Espinosa de los Monteros
y Ollozano = Se da integramente
esta escritura por mi el No-
tario al Señor otorgante y tes-
tigos, por haber renunciado todos
el derecho que les advierte tuvian
a verificarlo por si, la aprue-
ba aquí y se ratifica = Y yo
el Notario doy fe de todo lo
contenido en este instrumento,
que va extendido en un solo
pliego de la clase undecima serie
P3, numero veinte millones
setecientos sesenta y un mil
setecientos noventa y seis, y lo
signo, firmo y rubrico = Agus-
tín S. de Subera = Fdo Espi-
nosa de los Monteros = Sosé
Espinosa de los Monteros = Sig-
nada = Ldo Juan Marin
Gells = (Rubricado) Es pro-

mera copia de su matriz, con
quien concuerda que autoriza-
la por mí y con nota de esta
fecha queda en mi protocolo co-
rriente de instrumentos públicos,
bajo el número de orden que
va por cabeza, d'que me remui-
to. En fe de ello, d'instancia
del Señor otorgante, libro sig-
nado y firmo la presente, en este plie-
go de la clase séptima Serie A
número quinientos ochenta y
cuatro mil trescientos treinta y
dos, en Málaga, días mes y año
de su otorgamiento. = Firmado.
Pdo Juan Marín Pells =
Rubricado = Hay un sello de
su Notaría = Legalización: los
mismos Notarios del Ilus-
tre Colegio de Granada, en el
distrito de esta capital, legali-
camos el signo, firma y moneda
que anteceden, de nuestro com-
pañero Don Juan Marín

Lells. Malaqa diez y nueve
de Enero de mil novecientos
once = Signado: Fr. Diaz Gre-
villa = Rubricado = Firmado: Ldo
Cristobal Esteban Gonzales = Ra-
briado = Hay dos sellos de lega-
lizaciones del Colegio Notarial
de Granada.

Lo inscribo esta conforme a la letra
con los documentos exhibidos á quereremito.
Yá instancia de los Señores exhibentes
expido el presente testimonio en un pliego
de novena clase, serie A, número trescientos cincuen-
ta y cuatro mil ochocientos dos y en siete de la un-
décima serie C, números doscientos mil trescientos noventa y seis y siguientes correlativos, y lo
signo, firmo y rubro en Madrid á veintidós de
Febrero de mil novecientos once. - Entre parentesis - y con
sus tics - esta = de = Rubricado = No vale = Entrelíneas =
y el auto = vale = Entre parentesis - se ha = no vale = Sobre ras-
gado = bries de = repetido = la aprobación = vale = Entre líneas viene
vale.



Jan Yonekura